



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIERTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 146.

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Molinos de Duero, me dá cuenta de haberse extraviado de dicha localidad una yegua, cuyas características son las siguientes:

Pelo castaño, de 1'37 metros de alzada, con una A en tamaño grande gravada a fuego en el anca izquierda, herrada de las manos y con una roza dura de la cincha ya curada en el lado derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, comunicándolo a dicha Alcaldía caso de ser hallada.

Soria 15 de julio de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La rápida evolución de la vida y de los problemas laborales ha motivado la publicación de diversas disposiciones y resoluciones complementarias aclaratorias e interpretativas de las normas que rigen la legislación de accidentes de trabajo, bien para dar cabida en esta esfera de la protección social a productores que se hallaban excluidos de ello, o para elevar los primitivos topes en aquellos que tenían señalados un límite para las indemnizaciones que pudieran corresponderles en caso de siniestro.

A pesar de dichas disposiciones, es evidente que no se ha logrado aún el encaje exacto dentro de los postulados de justicia social de los derechos conderidos y personas amparadas por esta legislación, quedando fuera de sus preceptos muchos trabajadores por cuenta ajena, cuya falta de protección no aparece hoy justificada, como tampoco lo está la subsistencia de desigualdades de derechos que es necesario unificar para que la justicia quede debidamente cumplida.

Por otro lado, el aumento de los salarios y principalmente, de las retribuciones complementarias computables, máxime si, como ahora se pretende, se amplía al campo de aplica-

ción de los beneficios sociales de que se trata, puede llegar a rebasar con exceso los límites dentro de los cuales debe hallarse compendiada una protección social que, a la vez sea verdaderamente justa y equitativa, no lleve a plantear serios problemas en el campo de este seguro obligatorio, e incluso en la propia economía nacional, por lo que se hace necesario fijar con carácter general el tope máximo de la retribución computable a efectos de los deberes patronales y de los derechos de los presuntos beneficiarios en la rama del Seguro de accidentes del trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos tercero, séptimo y treinta y siete del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria, de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, quedarán redactados como sigue:

«Artículo tercero. Se entiende por operario toda persona que ejecute habitualmente un trabajo por cuenta ajena, fuera de su domicilio, cualquiera que sea la función que tenga encomendada y en virtud de contrato verbal o escrito.»

El resto del artículo queda suprimido.

«Artículo séptimo. Todas las industrias y trabajos, de cualquier naturaleza que sean, darán lugar a responsabilidad del patrono.

Por excepción, de las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias, sólo se aplicarán las prescripciones del presente decreto en las que empleen constantemente más de seis obreros, y en aquellas que, no llegando a ese número, hagan uso de máquinas agrícolas movidas por motores inanimados, pero tan sólo con respecto al personal ocupado en la dirección o al servicio de los motores o máquinas.»

«Artículo treinta y siete. Para el cómputo de las obligaciones establecidas en este reglamento, se entenderá por salario, tanto a efectos del pago de primas o cuotas, como para el cómputo de las indemnizaciones, la remuneración o remuneraciones que, efectivamente, gane el trabajador, en dinero o en cualquier otra forma, por

el trabajo que ejecute por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ya sean aquéllas en forma de sueldo, salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias o bien por primas de asistencia o de trabajo manutención, habitación u otra remuneración de igual naturaleza, hasta la cifra máxima computable por todos conceptos de treinta y seis mil pesetas anuales, a cien pesetas diarias, sin que alcance responsabilidad alguna al patrono por la diferencia entre esta cantidad y la realmente percibida.

El Ministro de Trabajo queda autorizado para variar el anterior tope por orden acordada en Consejo de Ministros.

La cobertura por el Seguro obligatorio de un riesgo superior a la expresada cifra, será nula.

Cualquier otro beneficio de carácter voluntario que, en orden a pensión en caso de accidente, quisieran concertar las entidades patronales en relación con sus trabajadores, habrá de ser necesariamente pactado, previo acuerdo de las partes, en pólizas de seguro distintas de las del obligatorio de accidentes del trabajo.»

Artículo segundo. Los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta y cinco del mismo Reglamento quedan modificados en el sentido de que las indemnizaciones, rentas o pensiones que en ellos se determinan, deben entenderse referidas, como máximo, al tope del salario computable que anteriormente se establece.

Artículo tercero. Los anteriores preceptos serán también de aplicación en el Seguro de Enfermedades profesionales.

Artículo cuarto. El Ministro de Trabajo dictará las disposiciones que exija la ejecución del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

(B. O. del E del día 30 de J.)

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria

Convocatoria para la provisión de Profesorado, al Instituto Laboral de Burgo de Osma

En virtud de acuerdo adoptado por este Patronato, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición transitoria

del decreto de 26 de mayo de 1950; se convoca el oportuno concurso para la selección del Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas correspondientes al primer curso en el Centro de modalidad agrícola y ganadera; es decir, un Profesor titular para cada uno de los ciclos Matemático, de Lengua, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza, y de Formación manual, y un Profesor especial de Dibujo para este último ciclo, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Para tomar parte en este Concurso se necesitan las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido 21 años de edad.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.
- e) Autorización de un Ordinario cuando los solicitantes sean clérigos.
- f) Documento acreditativo de la prestación del Servicio Social para las mujeres.
- g) Estar en posesión del Título requerido como indispensable para el correspondiente ciclo de estudios por los apartados A y B del artículo 1.º del decreto de 26 de mayo de 1950, o del resguardo del depósito para obtenerlo; probándose documentalente cuantos otros méritos quieran alegar los concursantes.

2.ª Los aspirantes presentarán con la instancia solicitando tomar parte en el Concurso, los siguientes documentos:

- a) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
- b) Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso, en la que se acredite además de la nacionalidad española, haber cumplido 21 años.
- c) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado será expedido o visado por la Jefatura local de Sanidad correspondiente.
- d) Declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de

su destino, a no ejercer la Enseñanza Media en Centros oficiales ni privados, ni a desempeñar cargo alguno en los mismos, mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio, quedarán excluidos de la presentación de documentos que se establecen en los apartados a), b) y d), adjuntando a su instancia hoja de servicio certificada por el Jefe de la respectiva dependencia. Esta hoja no podrá ser sustituida por ningún otro documento.

Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social, con certificado de la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos demostrarán la autorización de su Ordinario.

Los títulos académicos y demás méritos que quieran aportar cada solicitante se acreditarán en la forma que los reglamentos previenen para cada caso, y siempre de forma suficiente a juicio del Patronato Provincial.

3.ª Los Profesores que se nombren disfrutarán en sueldo y demás emolumentos legales que establece para cada caso la vigente reglamentación de Enseñanza Laboral.

4.ª Los concursantes que resulten nombrados se obligan a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde.

5.ª Los aspirantes deberán presentar las solicitudes con la documentación correspondiente dentro del plazo de treinta días naturales a contar del siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*. Los aspirantes que residan en Islas Canarias, Baleares o Africa, podrán presentarlas dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales; bien entendido que en ningún caso se concederán ampliaciones de plazo para completar documentación.

6.ª Dichas solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Soria, Presidente asimismo del Patronato de Enseñanza Media; reintegrándose las instancias y la documentación en la forma prevenida en la vigente legislación del Timbre.

Soria 20 de julio de 1953.—El Presidente, A. la Banda. 1639

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

3.ª REGION.—DELEGACION DE SORIA

Anuncio

La Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con lo expuesto por la Jefatura de la tercera Región de Pesca Continental, ha dispuesto:

Veda absoluta en el tramo del río Abión comprendido entre su nacimiento y Abioncillo, con excepción del trozo entre Fontona y Muriel de la Fuente donde se puede pescar cangrejos únicamente.

Veda para el cangrejo en el río Abión

entre Muriel de la Fuente y Valdeavillo (puente de la carretera de Valladolid a Soria), y

Veda absoluta en el río Blacos en el tramo comprendido entre las Fuentes y su desembocadura en el Abión.

Dichas vedas se fijan hasta el 1 de octubre de 1954, pudiendo prorrogarse este plazo de año en año si se creyera necesario para la regeneración y conservación de la riqueza piscícola.

Casa Forestal de Santa Inés (Soria) 11 de julio de 1953.—El Ingeniero Delegado, José María de Abreu. 1629

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Cédula de notificación

En providencia de esta fecha, el señor Juez municipal declaró firme la sentencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal a instancia de D. Luis Peláez Martínez contra D. José Moreno Lisón, y mandado proceder a la ejecución de la misma, a cuyo efecto se notifica a dicho denunciado, José Moreno Lisón la tasación de costas que al final se inserta, para que haga efectivo su importe en el término de veinticuatro horas, o la impugne en su caso, transcurrido el cual, si no lo hace, se procederá al embargo de los bienes de su propiedad en cantidad suficiente a cubrir expresada suma.

Tasación de costas

Derechos hasta sentencia, 10'80 pesetas.
Derechos ejecución de sentencia, 12'20 id.
Indemnización a la Renfe, 14'80 idem.
Suspensión juicio, 1'80 idem.
Citaciones 3 id.
Reintegro y mutualidad, 20 id.
Total, 62'60 pesetas.

Importa s. e. u. o. la cantidad de sesenta y dos pesetas con sesenta céntimos.

Soria 11 de julio de 1953.—Pablo Sanz. 1628

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a las autoridades de todos los órdenes, y ordeno y mando a la policía judicial, procedan a la busca y captura de José Moreno Lisón, viajante de comercio, en la actualidad en ignorado paradero, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado al objeto de cumpla en establecimiento penitenciario los diez días de arresto menor que le fueron impuestos en la sentencia dictada en el juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa.

Dado en Soria a 11 de julio de 1953. Manuel Peña. 1627

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 1953.

Se abre la sesión a las trece horas

y quince minutos, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Eusebio Fernández de Velasco, con asistencia de los Tenientes de Alcalde D. Narciso Fuentes López y D. Saturio las Heras López, así como el infrascrito Secretario de la Corporación municipal, de jando de asistir por encontrarse ausente D. Feliciano Hernández Hernández.

Seguidamente y por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los *Boletines oficiales de la provincia*, publicados desde la última sesión.

Conceder prórroga de 1.ª clase al mozo Tomás Hernández Gonzalo.

Anunciar nuevamente, por haber quedado desiertas varias subastas del monte Pinar Grande.

Adjudicar definitivamente a D. Mariano P. Gómez, vecino de Sotillo del Rincón, la subasta de pastos del monte Abieco.

Quedar enterada de haber quedado desierta, por segunda vez, la subasta de pinos del monte Sobaquillo.

Quedar enterada de varios escritos del Distrito Forestal y de conformidad con lo interesado por el Ilmo. Sr. Director general de Montes, adjudicar directamente a la R. E. N. F. E. varias subastas de pinos del monte Pinar Grande.

Aceptar la designación que hace a este Ayuntamiento, para que represente a la Dirección general de Ganadería, en el deslinde del monte Valonsadero.

Quedar enterada de la revisión de precios del monte Pinar Grande, año forestal 1950 51.

Comunicar a D. Miguel Romero que el coche que sustituya al que hacía antes el Servicio de Viajeros, debe tener las mismas plazas que tenía el anterior.

Autorizar a D. Florentino Blanco Sampedro, para remitir el canon de la sepultura núm. 3.755.

Comunicar al Distrito Forestal que por parte del Ayuntamiento no hay ningún inconveniente en autorizar al Frente de Juventudes para extraer 50 toneladas de brezo del monte Pinar Grande.

Autorizar a la Cooperativa de consumo «Ferroviaria Soriana» para dedicar al servicio una carretilla de mano.

Comunicar al Distrito Forestal, que no hay ningún inconveniente para autorizar al Frente de Juventudes para la instalación en el monte Pinar Grande un Campamento y al Colegio de Areneros de Madrid, para instalar otro campamento en el monte Santa Inés.

Autorizar a don Pablo Lorenzo, para trasladar su taller, a la planta baja de la casa núm. 11 de la calle de Las Fuentes.

Autorizar a don Justo Hernández, para instalar un taller de fontanería y colocar un letrero, en la calle de la Zapatería núm. 20, bajo.

Comunicar a don Julio Domínguez Gonzalo, que se mantiene el acuerdo adoptado en la sesión del día 11 de

marzo último, y por tanto debe proceder al derribo de la pared construida sin autorización.

Comunicar al Distrito Forestal que por parte del Ayuntamiento no hay ningún inconveniente en autorizar a Hidroeléctrica Iberica, para el tendido de una línea provisional de energía eléctrica en el monte Berrúa.

Autorizar a D. Miguel Romero para realizar obras en la calle del Ferial, número 8.

Autorizar a D. Ambrosio Sanz Millán, para realizar obras de reforma en la planta baja de la casa número 4 de San Clemente.

A D. Félix Rupérez y a D. José Luis de León, para construir un gallinero en las casas que habitan en el Barrio Juan Yagüe.

Autorizar a D. Guillermo Peralta, para realizar obras en la calle Pray Francisco de Soria.

A D. Justo Ortega para cambiar el pavimento de su establecimiento, sito en General Mola, 14.

A D. Ramón Siscart para hacer cerramiento del solar núm. 9 en la calle de Las Cortes, abrir una puerta de acceso al mismo y construcción de un cobertizo en su interior.

A D. Ignacio Ruiz Angulo, para abrir una puerta y agrandar una ventana, en la casa núm. 24 de la calle Puertas de Pró.

A D. Romualdo Hernández, para reparar el portal de la casa núm. 1 de la Plaza del Carmen.

A D. José Domínguez Gómez, para instalar un toldo en el establecimiento de la Cooperativa Ferroviaria Soriana.

A D. Virgilio Ciria Asensio, para realizar obras en la casa núm. 2 del Paseo de San Prudencio.

A D. Jesús Aparicio, para realizar obras en la casa núm. 13 de la calle de Caballeros.

A D. Jesús Hernández para habilitar dos viviendas en la Florida, número 3.

A D. Ciriaco Rubio para realizar obras en la casa núm. 5 de la plaza Bernardo Robles, piso 2.º

Quedar enterada de un escrito del Ilmo. Sr. Director general de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional, en el que da cuenta ha sido aprobado el proyecto para la construcción de 30 viviendas en el Campo del Ferial, y se concede una subvención de 600 000 pesetas.

Y siendo las trece horas y cincuenta y cinco minutos, se levantó la sesión.

Soria 8 de julio de 1953.—El Secretario, Félix Sánchez Malo.—V.º B.º—El Alcalde, F. de Velasco. 1634

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes el agravo si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito
Jodra de Cardos, Ventosa de San Pedro

Imprenta provincial.